

## **SEGURO DE ELECTODOMESTICOS TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES**

### DEFINICIONES:

Para todos los efectos de estas condiciones, se entenderá por:

Compañía: Empresa aseguradora que se obliga a prestar las coberturas descritas en las presentes condiciones. HDI Seguros S.A. con domicilio en Misiones 1549, o su representante autorizado o proveedores de servicio.

Cliente: Persona Natural o Jurídica comprador del Producto.

Producto: Bien para el cual se ha contratado el Seguro de Electrodomésticos, debidamente identificado en la factura con su marca, número de serie, modelo o cualquier otro medio de identificación.

Vendedor Original: Persona jurídica responsable de la venta del producto al cliente final.

Nota de Cambio: Documento que puede ser utilizado por el Cliente para hacer compras por el valor que se consigne en el mismo documento, Vendedor original del Producto.

Evento cubierto: todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este documento. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

Daño Accidental: La rotura o el deterioro de los bienes cubiertos no imputables al uso normal de los mismos.

Fecha de compra del producto: Para que se pueda iniciar la tramitación y ver si hay lugar para la cobertura, es necesario tener la Factura de Venta del Producto y la fecha de vigencia estar válida.

Fecha de comunicación del evento: El beneficiario deberá ponerse en contacto con HDI Seguros S.A. en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

HDI Seguros S.A., en adelante LA COMPAÑÍA establece las siguientes condiciones particulares:

#### 1) OBJETO.

La cobertura durante el periodo de vigencia del presente seguro, restablece las condiciones normales de funcionamiento del Producto, o la reposición del mismo, siempre que dicha reparación o reposición sean necesarias a consecuencia de un

incendio (y adicionales) y hurto por toda la vigencia, o por un daño accidental ocurrido durante los primeros 90 días de vigencia.

## 2) CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA COBERTURA.

La Compañía se obliga a dar cobertura a un evento durante la vigencia del presente seguro, siempre que se cumplan los requisitos previstos en estas condiciones

El Cliente deberá realizar la denuncia del siniestro telefónicamente al número 2 916 08 50 extensión 104 o al que le indique la casa de venta de los objetos sobre los que se contrate el seguro.

La Compañía se reserva el derecho de subcontratar el desarrollo de las actividades objeto del presente documento.

## 3) OBLIGACIONES DE HDI Seguros S.A.

### **Incendio y/o Explosión**

Se cubren los daños de los bienes asegurados originados por incendio y/o explosión. No cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En caso de siniestro el Cliente debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio.

### **Adicionales**

#### a) HURACANES:

Se amparan las pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados directamente por HURACANES, CICLONES, VENDAVALES o TORNADOS.

Condiciones Especiales:

1 La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena, cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

2 El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

3 La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda los U\$S 200,00 en cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Granizo.
- 2) Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías sean o no provocados por el huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 3) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 4) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 5) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio donde se encuentran los bienes asegurados sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

b) CAIDA DE AERONAVES:

Se cubren los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por la Caída de Aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas.

Exclusiones:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

c) IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES:

Se cubren los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por el Impacto de Vehículos Terrestres.

Exclusiones:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
- 2) La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
- 3) Quedan igualmente excluidos los daños producidos a los vehículos.

d) HUMO:

Se cubren los daños o pérdidas directamente causados por Humo que provenga de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistas de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo.

Exclusiones:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) El humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.
- 2) El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
- 3) El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a la negligencia del Asegurado.

e) CAIDA DE ARBOLES:

Se cubren las pérdidas o daños directamente causados a los bienes asegurados por la Caída de Árboles.

Exclusiones:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de estos.

f) CAIDA DE RAYO

La Compañía cubre el daño ocasionado a los bienes asegurados por Caída de Rayo dentro del predio donde se encuentra el bien.

Exclusiones:

La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en los bienes asegurados, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por alteraciones en la tensión de la corriente o por la caída del rayo fuera del predio donde se encuentra el bien.

**Hurto**

Se ampara los asegurados contra los daños o pérdidas directamente causados por su sustracción cuando constituya un delito de HURTO, y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:

- a) Por rotura o escalamiento del local en que se depositaban las cosas aseguradas.
- b) Con ocultación o entrada clandestina al mismo local.
- c) Con violencia en la persona del Asegurado, sus familiares o dependientes.

Exclusiones:

Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento, aunque estuvieren amparados contra el riesgo de incendio:

- a) Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad insuficientes para dificultar el hurto.
- b) Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción, o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
- c) El hurto de los bienes que se encontraran fuera de la vivienda, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
- d) Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

Riesgos no cubiertos:

La Compañía no será responsable:

- a) Por la privación de uso de los bienes asegurados, de la casa habitación, o del local que los contiene.
- b) Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
- c) Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.
- d) Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
- e) Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
- f) Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- g) Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el tema de la cesión.

El Asegurado queda especialmente obligado a:

- a) Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

- b) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.
- c) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro, y enviará una relación detallada
- d) Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.
- e) Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a noticiar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.
- f) Poner de inmediato a disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaran después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiere ocasionar.

Deshabitación continuada:

Si la vivienda en la que se encuentran los bienes asegurados, fuera deshabitada por más de 15 días continuos, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas o daños que ocurrieran después del décimo quinto día.

Bienes retenidos por la autoridad pública:

La Compañía no está obligada a efectuar el pago de indemnización alguna por los bienes asegurados que se encuentren en poder de cualquier autoridad pública.

Reposición o reemplazo:

La Compañía se reserva el derecho a reemplazar, reponer o reparar los bienes asegurados, en lugar de pagar indemnización en efectivo. En caso de daño o pérdida a cualquier parte o pieza de un artículo o de un juego, la Compañía repondrá o indemnizará solamente la proporción del valor asegurado correspondiente a las partes o piezas perdidas o dañadas.

### **Daño Accidental**

HDI Seguros S.A. se obliga a dar la cobertura por si o a través de sus representantes autorizados, a solucionar de la manera más eficiente los daños presentados en el

marco del presente documento durante la vigencia establecida de 90 días desde la fecha de la compra según factura.

En todos los casos de reemplazo por daños, el Cliente deberá entregar el Producto original a la Compañía en el momento de recibir el producto de reemplazo o en su defecto la Nota de Cambio.

Los gastos de este envío correrán por cuenta de la Compañía.

En el caso de que a la Compañía no le sea posible reemplazar el Producto dentro de un periodo de tiempo de treinta (30) días, podrá entregar al Cliente una Nota de Cambio por el valor original de compra del Producto, sin indexación o incremento alguno. Con esta Nota de Cambio el Cliente podrá adquirir hasta por el valor consignado en el documento cualquier clase de bienes en el establecimiento de comercio del Vendedor Original del Producto.

Durante la segunda mitad del término de duración de este seguro, si, a juicio de la Compañía, el Producto no es susceptible de ser reparado, se entregará al Cliente una Nota de Cambio por el valor original del Producto. O, a opción de la Compañía, éste lo sustituirá por otro de iguales o similares características y funciones, aunque no sea de la misma marca, sin deducciones o incremento alguno, y para los mismos fines expresados en el caso anterior.

#### **EXCLUSIONES:**

**Con carácter general a todas las coberturas, quedan excluidos del presente seguro las consecuencias de los hechos siguientes:**

**A) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Tampoco son objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.**

**B) Los fenómenos de la naturaleza tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.**

**C) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**

**D) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**

**E) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.**

**F) Los daños causados por los efectos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualesquiera que sea la causa que las produzca.**

**G) Las simples pérdidas o extravíos.**

**H) Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.**

**I) Los daños causados por vicios, defecto de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien amparado.**

**J) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.**

**Además de las anteriores exclusiones el presente anexo no cubrirá los daños fiscos a:**

**a) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de transporte, cupones de gasolina, tickets u otros instrumentos negociables.**

**b) Vehículos a motor.**

**c) Animales o plantas vivas.**

**d) Joyas y piedras preciosas.**

**EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO:**

1) Para tener derecho a indemnización, el beneficiario tendrá que enviar por escrito en el plazo de tres (3) días después de la fecha de dichos daños una notificación del daño con la siguiente información y documentación:

a) Datos del beneficiario: nombre, apellidos, dirección, teléfono, número de documento.

b) Datos del daño: fecha de ocurrencia, hora, lugar y descripción del daño.

c) Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del bien amparado.

d) En caso de daño accidental: original del presupuesto de reparación, si hubiere, y fotos de los daños sufridos por el bien amprado.

2) El beneficiario deberá conservar el objeto dañado, para que el daño pueda ser evaluado por un experto y posteriormente el bien sea reparado o indemnizado, según corresponda.

3) Dicha notificación debe de hacerse por correo electrónico a la siguiente dirección: [siniestros@hdi.com.uy](mailto:siniestros@hdi.com.uy).

4) Transcurrido el plazo de tres (3) días sin haber notificado el siniestro a la Compañía, se perderá la cobertura ofrecida por este documento.

5) Para cualquier consulta en referencia al evento, el beneficiario puede ponerse en contacto con HDI Seguros S.A.

6) A petición de la Compañía, el Titular debe enviar, por cuenta propia, los bienes dañados sobre los que se efectúe la reclamación a la dirección indicada por aquélla.



7) Las reclamaciones así formuladas satisfarán, por decisión exclusiva de la Compañía, remplazando, reparando o reconstruyendo los bienes dañados o realizando el reembolso del importe, en ningún caso superior al precio de compra, sujeto siempre a limitaciones.

8) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

9) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, además de la información complementaria que aquella solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

10) Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este documento como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

11) En cualquier caso no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativos al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía. Este seguro refiere sólo al Producto plenamente determinado en la factura de compra y por tanto, carecerá de toda validez, si desde un comienzo no se indica simultáneamente y en todos sus ejemplares el mismo: la marca, el modelo y el número de serie que lo identifique, o cualquier otro medio de identificación. En caso de que se presenten inconsistencias en la información relacionada con la identificación del Producto consignada, no habrá lugar a la prestación del Servicio.

#### 4) PRECIO.

El Cliente pagará la suma descrita en la factura, y que corresponderá al Seguro contratado y por el cual podrá disponer de las coberturas en los términos y condiciones establecidos.

#### 5) VIGENCIA.

El término de duración del presente seguro será de un año a partir de la fecha de compra en la factura para la cobertura de Incendio (más adicionales) y Hurto; y de 90 días a partir de la fecha de compra en la factura para Daño Accidental.

#### 6) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Además de las obligaciones a cargo del Cliente previstas en otras cláusulas de estas condiciones, el Cliente se obliga a: Comunicarse previamente con la Compañía para reportar el siniestro. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del Producto y a velar porque permanezca en óptimas condiciones de conservación su funcionamiento. En caso de siniestro el Cliente se obliga a no efectuar y a no permitir que se efectúe cualquier reparación,

intervención, manipulación o uso no autorizado del Producto, sin consentimiento escrito previo de la Compañía.

#### 7) CESIÓN.

Los derechos del Cliente derivados de este seguro son transferibles a cualquier persona en cualquier momento durante la vigencia. Para que la cesión produzca efectos, el Cliente debe avisar por escrito a la Compañía. El aviso debe incluir el número de factura, la fecha de cesión del Producto, el nombre del nuevo propietario con su dirección completa y número telefónico. La cesión producirá efectos desde el momento en que la Compañía reciba la comunicación escrita.

La Compañía no pagará ni reembolsará en ningún caso, los gastos en que incurra el Cliente con ocasión de la Cesión de este seguro.

8) TERMINACIÓN DEL SEGURO. El presente seguro terminará automáticamente al vencimiento del término de duración pactado. Asimismo, son causales de terminación:

- a. Solicitud del Cliente.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.
- c. La falta del pago del valor estipulado como precio de este seguro faculta la Compañía para darlo por terminado desde el mismo día en que se produzca el incumplimiento de la obligación por parte del Cliente, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente.
- e. Cuando el Cliente permita que persona no autorizada revise o repare el Producto o ejecute actos que motiven la extinción de la cobertura del seguro.
- f. En caso de pérdida o destrucción del Producto o por la rotura de sellos de garantía.
- g. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente documento.

#### 9) CANCELACIÓN DEL SEGURO.

En virtud de la prerrogativa que el Vendedor confiere a sus clientes de devolver el Producto dentro de la oportunidad establecida, en el mismo momento de devolver el Producto, el Cliente deberá entregar al Vendedor la factura original, debidamente cancelada, para obtener la devolución del importe del precio pagado por la prestación de la cobertura del seguros, sin que en ningún caso haya lugar al reconocimiento de intereses, indexación o concepto similar.

#### 10) SUBROGACIÓN.

En el caso en que el Producto sea reparado o remplazado bajo los términos y condiciones de este documento, el Cliente acepta ceder y subrogar sus derechos de recuperación, si los hubiere, a la Compañía.

#### 11) LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía y sus representantes, no asumirán ningún tipo de responsabilidad por daños consecuenciales relacionados con el servicio prestado en virtud de este seguro, diferente a la establecida en las disposiciones legales que resulten aplicables.

12) LEY APLICABLE.

El presente seguro se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. En el evento de que se presenten conflictos entre la información suministrada en forma oral o por escrito por la Compañía, representantes, empleados o distribuidores, regirán las condiciones consignadas en este documento.

13) DOMICILIO y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos se considera el domicilio establecido en el presente documento.

14) JURISDICCIÓN

Los eventuales desacuerdos que se deriven de la interpretación y ejecución del presente seguro, que no puedan ser resueltos en vía amistosa por las dos partes, deberán ser sometidos a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la ley uruguaya.